

## SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Señor Presidente del Senado  
Señores Senadores

En nombre de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doctora Louise Arbour, es un honor para mí intervenir en esta plenaria del Honorable Senado de la República. Mi breve exposición busca resumir ante ustedes la posición adoptada por la Alta Comisionada y por su Oficina en Colombia con respecto a la situación de las personas que hoy se encuentran en poder de los grupos armados ilegales.

Tal posición puede condensarse en cinco puntos.

1. El Estado colombiano ha adquirido obligaciones de respeto, garantía y protección de los derechos humanos que emanan de normas como el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tales obligaciones tienen una doble dimensión. Por un lado le imponen el deber de abstenerse en todo tiempo de acciones u omisiones con las cuales tales derechos sean violados. Por otro, le asignan el deber de asegurar el pleno ejercicio, goce y disfrute de esos bienes jurídicos, y de tomar todas las medidas necesarias para impedir que ellos sean afectados por conductas cuya realización los lesione o ponga en peligro, provengan ellas de servidores públicos o de individuos de condición particular.

2. Los miembros de los grupos armados ilegales están infringiendo el derecho internacional humanitario con dos conductas reprochables. La primera de ellas es la toma de rehenes. La segunda, su sistemática negativa a reconocer a las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado las garantías que en su favor establece el artículo 5º del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. Los responsables de estos comportamientos antijurídicos muestran así un total desprecio por los derechos fundamentales de sus víctimas. En su último informe sobre Colombia la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha instado a las FARC-EP, al ELN, a las AUC y a los demás grupos armados ilegales “a que liberen, de inmediato y sin condiciones, a todas las personas tomadas como rehenes”. También los ha instado a “que reconozcan, sin limitaciones, las garantías establecidas por la normativa humanitaria para personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado interno”[1].

3. Frente a la dolorosa situación de las personas en poder de los grupos armados ilegales, le compete al Estado colombiano buscar opciones y alternativas para lograr, en satisfactorias condiciones de seguridad, que ellas recuperen su pleno estatus de seres libres. En esa

búsqueda siempre deben las autoridades públicas proceder con el más absoluto respeto por las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

4. En la eventualidad de considerar necesario el uso de la fuerza para obtener la liberación de personas en poder de un grupo armado ilegal, el Estado tiene que actuar dentro de los parámetros internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Según el principio de legalidad, la fuerza sólo puede ser usada en las circunstancias, por las causas, por las autoridades competentes y con los procedimientos señalados en la normativa internacional sobre los derechos humanos y en las disposiciones del derecho interno compatible con aquélla. Según el principio de necesidad, la fuerza sólo puede ser usada en la medida estrictamente necesaria para el desarrollo de las legítimas funciones del Estado en materia de conservación y restablecimiento del orden público. Según el principio de proporcionalidad, la fuerza sólo puede ser usada de manera proporcional a la entidad y gravedad de los hechos, sin exageraciones ni desbordamientos.

5. Cuando la aplicación de la fuerza no es posible, se necesita emprender la búsqueda de otros caminos que permitan devolver la libertad a quienes se hallan sujetos a tan penoso cautiverio.

Esa búsqueda puede inspirarse en el derecho internacional humanitario, cuyas normas obligan a todos los que participan directamente en las hostilidades del conflicto armado interno que se libra en Colombia.

Para el caso de los civiles tomados como rehenes, su liberación podría apoyarse en el cuarto Considerando del Preámbulo del Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, según el cual en los casos no previstos por el derecho vigente “la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”[2].

Este considerando se inspira en la Cláusula de Martens o Cláusula Martens, que figura en el Preámbulo del Convenio sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre adoptado en La Haya el 18 de octubre de 1907. Su texto es el siguiente: “Mientras que se forma un código más completo de las leyes de la guerra las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública”. De la citada cláusula se infiere que los principios del derecho de gentes se aplican en todo

conflicto armado, tanto si una situación dada no se halla prevista por el derecho convencional como si éste no vincula, en cuanto tal, a las partes en conflicto[3].

En el caso de los militares y policías privados de la libertad por motivos relacionados con el conflicto, su liberación podría apoyarse en el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra. De conformidad con el tercer apartado del párrafo 2 de dicho artículo, “las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio”.

De llegar a un acuerdo de este tipo, el Estado no ha de temer que con lo pactado en él se produzcan el desconcierto y la desmoralización entre los miembros de los cuerpos castrenses y policivos. Por el contrario, con un arreglo de ese género se pondrá de manifiesto la solidaridad activa y eficaz de las autoridades nacionales con servidores públicos cuyos derechos deben protegerse.

Al referirse al tercer apartado del párrafo 2 del artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra ha expresado el Comité Internacional de la Cruz Roja: “... Aunque el Gobierno legal debe esforzarse en suscribir tales acuerdos, queda libre en cuanto a su decisión final. Además, tiene la posibilidad de estipular explícitamente que su adhesión no implica ningún reconocimiento de la legalidad de su adversario. Por lo demás, en la práctica, la concertación de los acuerdos previstos en el apartado 3 estará condicionada por las circunstancias. Generalmente, sólo se efectuará a raíz de una situación de hecho que ninguna de las partes podrá negar, sea cual fuese su apreciación jurídica de esta situación”[4].

Sintetizada la posición de la Alta Comisionada y de su Oficina en Colombia sobre el tema que nos ocupa, debo recordar que las dos han observado, con especial preocupación y a lo largo de nueve años, la situación deplorable de los hombres, mujeres y niños que se encuentran, por diversas causas, en poder de los grupos armados ilegales. A esta situación se refirieron tanto los informes que entre 1998 y 2005 fueron presentados ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como el informe presentado hace pocas semanas ante el Consejo de Derechos Humanos.

En estos informes ha podido observarse por parte de los grupos armados al margen de la ley, en particular de las FARC-EP, un total desconocimiento y un absoluto desprecio por los deberes humanitarios. Esta actitud se ha reflejado en la comisión de graves infracciones del derecho internacional humanitario, entre ellas, homicidios, masacres, ataques y amenazas a la población civil, ataques indiscriminados, actos de terrorismo y tomas de rehenes.

Los grupos armados ilegales no han cumplido la recomendación de liberar, de inmediato y sin condiciones, a todas las personas tomadas como rehenes. Tampoco han reconocido las garantías establecidas por el derecho internacional humanitario para personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto.

Los imperativos de la justicia y las exigencias de la ética universal demandan que todas las personas hoy en manos de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley recuperen su libertad, retornen al seno de sus familias y vuelvan a sus trabajos, ocupaciones y labores. Siendo ello así, el Estado y los diversos sectores de la sociedad civil deben concertar sus esfuerzos en la búsqueda de los medios jurídicos y políticos que resulten apropiados para el logro de tal propósito, sin desalentarse ante las dificultades ni desfallecer ante los obstáculos.

La Alta Comisionada y su Oficina en Colombia han estado y estarán siempre con los familiares de las personas afectadas por prácticas inaceptables, que no sólo quebrantan el ordenamiento jurídico nacional, sino también aquellas normas adoptadas por la comunidad internacional para proteger a cuantos no participan directamente en las hostilidades, sean ellos miembros de la población civil, personas que han depuesto las armas o personas que han quedado fuera de combate. Estos familiares también hacen parte del sector de la población gravemente victimizado por acciones contrarias al derecho y a la justicia.

El logro de la paz es un objetivo prioritario tanto para las autoridades colombianas como para los miembros de la sociedad civil. Mientras persista el conflicto armado siempre habrá ocasión para que se vulneren los derechos humanos.

Hay que lograr la paz no sólo por el valor que posee en sí misma, sino por que la cesación del conflicto armado contribuirá al logro de la convivencia pacífica.

Para que no se den más secuestros, para fortalecer la protección de las personas y la prevención de hechos que afectan la vida, la libertad y la seguridad de miles de inocentes, hay que superar una de las principales causas generadoras de violencia. La dinámica del conflicto armado.

Ello es válido también para conseguir el respeto pleno y la vigencia efectiva de todos los derechos humanos. No sólo de los derechos básicos, como el derecho a la vida y a la libertad, sino también de los derechos económicos, sociales y culturales. El Estado colombiano debe persistir en sus esfuerzos por lograr mejores niveles de desarrollo humano y, por ende, mejor calidad de vida para todos, muy especialmente para la población que hoy se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema.

Al reiterar su solidaridad con los colombianos y extranjeros que se encuentran en poder de los grupos armados ilegales, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifiesta su permanente disposición de acompañar y asesorar a todos aquellos que tienen puesta la esperanza en su retorno.

Muchísimas gracias.

## NOTAS

1 NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006, párr. 147.

2 Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, Preámbulo, Considerando 4.

3 Ver COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, párr. 56.

4 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios, pp. 346-347.